

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El que suscribe, diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 280 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la Ciudad de México, como en otras latitudes, existe un mercado negro en el cual se comercia con restos óseos humanos, y los responsables de este ilícito obtienen ganancias que oscilan entre los 50 y los 7 mil pesos por un esqueleto entero.

Existen diversos reportajes que evidencian que la Ciudad de México es la entidad federativa con mayor incidencia del ilícito señalado en los cuales se detalla la gravedad y recurrencia de los casos. Quienes cometen este delito se aprovechan de la poca o nula seguridad en los panteones, y de la baja penalidad que corresponde a la exhumación ilegal de restos humanos, práctica en la cual intervienen desde trabajadores y personal administrativo, hasta quienes los comercian al exterior de los panteones públicos o privados.

El reportaje denominado “Mercado de huesos en panteones, secreto a voces en la Ciudad de México”¹ hace un breviarío de esta práctica al interior de los panteones en la capital del país, así como de las ganancias que obtienen las personas que intervienen en la exhumación y comercialización de restos humanos.

Asimismo, en dicho reportaje se hace referencia al caso que se presentó en el panteón de San Lorenzo, situado en la alcaldía Iztapalapa, en donde, según la citada investigación, se encuentran el mayor número de lápidas y tumbas saqueadas por trabajadores de estos espacios, quienes ofertan los restos óseos a cambio de un valor económico que ellos mismos determinan.

El asunto más emblemático, el cual aún está en proceso de esclarecimiento por parte de la autoridad jurisdiccional, es la exhumación de los restos de un infante, mismo que el pasado 10 de enero de 2022 fue encontrado en el basurero del penal de San Miguel, Puebla, situación que causó gran indignación social, pues los restos óseos fueron exhumados ilegalmente de un panteón de la Ciudad de México.

La situación que se suscita en los panteones de la capital del país, así como de otras entidades federativas, ha trascendido a los medios digitales, siendo la red social facebook un espacio donde más interactúan quienes buscan restos óseos humanos y quienes los comercializan.

De acuerdo al reportaje titulado “De la tumba al comercio electrónico: Así es el tráfico de huesos humanos en Ciudad de México”² realizado por la reportera Laura Nancy López de Rivera Hinojosa, se encontró que en facebook sólo basta con publicar lo que se busca en grupos de santería para que decenas de personas respondan, incluso ofreciendo restos recién exhumados.

Sucesos como los mencionados con anterioridad han dejado al descubierto no sólo la pérdida de sensibilidad de quienes comercian con restos óseos humanos, sino que exhiben con tales prácticas el nulo respeto a la dignidad de las personas tras su muerte.

Al respecto de la dignidad post mortem, Claire Moon, investigadora de The London School of Economics and Political Science, en su investigación denominada “Los derechos humanos de los muertos y sus familiares” señala que “los muertos, dentro de los principios legales que existen, dentro de los códigos legales y de las prácticas forenses, son concebidos como si tuvieran al menos un derecho humano residual: el derecho humano a la dignidad”.³

Así pues, tenemos que la dignidad humana es abordada por diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración y Programa de Acción de Viena; y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar solo algunos.

La situación que prevalece es alarmante porque, a pesar de que la exhumación ya se encuentra regulada en el Título Decimoséptimo del Código Penal Federal, bajo la denominación “Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones”, esto no ha sido un desincentivo para esta práctica ilegal.

Actualmente, la fracción III del artículo 280 del ordenamiento de referencia establece el castigo por la exhumación de algún cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos, sin embargo, es más que evidente que la punibilidad del mismo (prisión de tres días a dos años, y de 30 a 90 días multa) ha quedado rebasada ante la falta de escrúpulos que ha derivado en una incidencia creciente de esta terrible práctica.

Derivado de lo anterior, es preocupación de la ciudadanía el que sus legisladores propongan alternativas para atender el crecimiento o la aparición de nuevas prácticas delictivas como las aquí expuestas a fin de incorporarlas al Código Penal Federal con el propósito de que éstas sean sancionadas de manera justa y adecuada.

La presente iniciativa pretende modificar el artículo 280 del mencionado Código Penal Federal, obedeciendo a la presencia de nuevas prácticas delictivas consistentes en la venta de cadáveres, osamentas y demás restos humanos con fines de lucro, acciones que transgreden no solo a la dignidad humana post mortem, sino las disposiciones normativas vigentes. Cabe señalar que, al no contar con elementos punitivos más severos, muchas veces se opta por dejar en libertad a los infractores a cambio de alguna contraprestación económica al margen de la ley.

Con la reforma se busca incrementar la sanción punitiva consistente en la privación de la libertad, tomando como referencia la pena prevista como agravante para la profanación de un cadáver o restos humanos que se precisa en la fracción II del artículo 281 del referido Código Penal Federal, toda vez que ambos actos van en detrimento de la dignidad humana post mortem.

Por lo que concierne a la pena pecuniaria que se propone, se ha tomado como referencia lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de Salud en relación con el artículo 419 de la misma, que prevé sanciones para quien viole el deber de tratar con respeto, dignidad y consideración a un cadáver.

Para mejor comprensión de la propuesta planteada, ésta se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal Federal	
<p>Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.</p>	<p>Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos. Si los actos tienen como finalidad promover la enajenación y/o comercialización del cadáver o restos humanos, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>

Por lo aquí expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 280 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 280 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 280. Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:

I. y II. ...

III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos. **Si los actos tienen como finalidad promover la enajenación y/o comercialización del cadáver o restos humanos, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Argüelles, 2022.

2 Hinojosa, 2022.

3 Moon, sin fecha.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 19 de abril de 2022.

Diputados Fausto Gallardo García (rúbrica)